



Personería Jurídica Resolución N.º 0713 de junio de 1972, de la Gobernación del Atlántico y reconocida por
del Ministerio de Educación Nacional.
NIT: 890.104.481-6

CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL LITORAL

Resolución No. 002 -265 del 20 de marzo de 2024

Por el cual se modifica el Reglamento de Prácticas de la Corporación de Educación Superior del Litoral - LA
LITORAL –

La Sala General de la Corporación de Educación Superior del Litoral - LA LITORAL – en uso de sus
facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación de Educación Superior del Litoral, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, es una Institución de Educación Superior privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 0713 de junio de 1972, emanada por la Gobernación del Atlántico y reconocida por del Ministerio de Educación Nacional.

Que la Corporación tiene como misión “*Formar integralmente Talento Humano a través de programas articulados por ciclos propedéuticos en los niveles de la Técnica Profesional, Tecnológica y Universitaria, mediante los saberes científicos, técnicos y tecnológicos; fortalecidos por principios y valores que se evidencian en una práctica profesional innovadora y responsable con la transformación del entorno social, sostenible y sustentable.*”

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, reconoce la autonomía universitaria a la institución de Educación Superior y la Ley 30 de 1992, las faculta para darse sus propios Estatutos, Reglamentos y Políticas.

Que el Artículo 29 de la Ley 30 de 1992 “*organiza el Servicio Público de la Educación Superior*” y consagra la autonomía universitaria para las instituciones de la educación superior, y en desarrollo de dicho principio pueden, entre otros y de conformidad con el literal a) Ibidem “*Darse y modificar sus estatutos*”.

Que el Decreto 1330 de 2019 en su Artículo 2.5.3.2.3.1.3 Estructura Administrativa y Académica, literal b, políticas institucionales las define como “*el conjunto de directrices establecidas por la institución con el fin de orientar y facilitar el logro de sus objetivos por parte de los diferentes estamentos, en los distintos niveles formativos y modalidades en coherencia con su naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional*”.

Que el artículo 25 literal O, del Estatuto General, determina como función de la Sala General aprobar en definitiva las políticas y reglamentos institucionales.

Que la Corporación de Educación Superior del Litoral, en coherencia con su visión institucional señala el reconocimiento de la sociedad por el alto impacto en la formación de un talento humano pertinente, con visión global e incidencia en la transformación del Caribe Colombiano.

Que la Corporación de Educación Superior del Litoral, en coherencia con su visión institucional señala el reconocimiento de la sociedad por el alto impacto en la formación de un talento humano pertinente, con visión global e incidencia en la transformación del Caribe Colombiano.

Que las prácticas son parte integral de la formación de los estudiantes además de contribuir en la afirmación del carácter de la institución.

Que la Corporación de Educación Superior del Litoral, concibe las Prácticas como una apuesta institucional, reconociendo que es una estrategia necesaria para la calidad y excelencia académica, la inmersión en las dinámicas empresariales, el desarrollo integral y competitivo de la comunidad estudiantil, la actualización de la docencia y los currículos.

Que la Corporación de Educación Superior del Litoral, reconoce que, para la Educación Superior, las Prácticas representan el potencial para que los estudiantes fortalezcan sus resultados de aprendizaje y se incorporen a experiencias empresariales de un alto valor en la formación integral.

Que la Corporación de Educación Superior del Litoral, en coherencia con el marco normativo vigente en el Decreto 1330 de 2019 y atendiendo los esfuerzos que deben ser desarrollados en función de aportar calidad dentro de las condiciones institucionales y de programas académicos, propende por impulsar los aspectos de experiencias formativas complementarias de tipo experiencial. Que por ello se entiende las Prácticas como una estrategia necesaria para el crecimiento profesional de sus estudiantes y de fortalecimiento de las relaciones con el tejido empresarial por parte de la Institución.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, adoptan las modificaciones que se hagan al Reglamento de Prácticas, permitiendo a través de este acto hacer ajustes al presente reglamento.

RESUELVE:

PRIMERO. modificar el Reglamento de Prácticas de la Corporación de Educación Superior del Litoral, el cual queda estructurado de la siguiente manera:

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. CONCEPTOS GENERALES.

- a. Práctica: En la Corporación de Educación Superior del Litoral se define la Práctica como la experiencia académica mediante la cual, los estudiantes lograr interactuar con el sector empresarial, fortaleciendo competencias generales y específicas, haciendo evidente los resultados de aprendizaje.
- b. Convenios de Cooperación entre la Institución y las empresas: Es el acto formal que regula las relaciones entre la Institución y las empresas que reciben los estudiantes en práctica por un tiempo determinado ajustado a las consideraciones de las partes, para el logro de los propósitos académicos de formación y el perfil del practicante que es aceptado en las empresas u organizaciones para desarrollar de forma planificada actividades para las cuales fue formado.
- c. Contrato de Aprendizaje: Es una forma especial de vinculación dentro del Derecho Laboral, sin subordinación y por un plazo no mayor a dos años en la que una persona natural recibe formación teórica en una entidad de formación autorizada con el auspicio de una empresa patrocinadora que suministra los medios para que el estudiante adquiera una formación profesional metódica y completa requerida en el oficio, actividad u ocupación dentro del manejo administrativo, operativo, comercial o financiero propios del giro ordinario de las actividades del patrocinador con exclusividad en las actividades propias del aprendizaje y el reconocimiento de un apoyo de sostenimiento que garantice el proceso de aprendizaje y el cual en ninguna caso, constituye salario (Decreto 933 de 2003, en su artículo 1).
- d. Entidad receptora: Es la empresa u organización en cualquier ámbito geográfico, bien sea de carácter público o privado, o natural con una actividad económica legalmente registrada que, mediante la suscripción de convenios interinstitucionales, vincula a estudiantes de la Corporación de Educación Superior del Litoral para la realización de prácticas, contribuyendo de esta manera al proceso de formación de sus estudiantes.

ARTÍCULO 2. POLÍTICAS Y PRINCIPIOS.

La Corporación de Educación Superior del Litoral, define como política institucional, que en aquellos programas académicos que participan en el desarrollo de prácticas de sus estudiantes en empresas u organizaciones, se cumplan todas las disposiciones legales y normativas vigentes. Esto en el entendido que las prácticas son en todo momento comprendidas por la Institución como una actividad académica evaluable que permite a los estudiantes articular y construir experiencias en el sector empresarial.

La Corporación de Educación Superior del Litoral para el cumplimiento de su reglamento de prácticas, dispondrá de los recursos necesarios y apoyará a todos los programas académicos en la implementación de las prácticas, definiendo estrategias de fortalecimientos y evaluación de estas.

Se entiende y se acepta por parte de la Institución que las prácticas son los escenarios que posibilitan al estudiante fortalecer y desarrollar competencias en un contexto práctico y útil, el cual puede ser ubicado en el orden local, regional, nacional e internacional.

Por lo anterior el proceso de desarrollo de las prácticas por parte de los estudiantes de la Litoral estarán siempre regulado o solo por la normatividad vigente y reglamentaria, sino también por un marco axiológico comprendido por los valores y principios que se encierran en:

- La ética.
- La Pertinencia.
- La Responsabilidad.
- La Disciplina.
- El buen ejemplo.
- El reconocimiento.
- El respeto.
- La solidaridad.

ARTÍCULO 3. OBJETIVOS DE LA PRÁCTICA.

En el cumplimiento de la Misión y Visión Institucional, las prácticas tienen para la institución los siguientes objetivos:

- Crear relaciones interinstitucionales con el sector productivo, empresarial u organizaciones de distinta naturaleza, legalmente constituidas en observancia de la ley colombiana o internacional según sea el caso.
- Construir experiencias significativas de tipo práctico para los estudiantes de la Litoral a través de espacios laborales dirigidos y coordinados con la empresa receptora. · Fortalecer los resultados de aprendizaje que cada estudiante en su respectiva disciplina de formación requiere para alcanzar excelencia en su desempeño laboral y profesional.
- Construir oportunidades de vinculación de los estudiantes de la Litoral con el sector productivo bajo el enfoque de aprendizaje y contribución académica. · Fortalecer en el estudiante el reconocimiento de diversas metodologías de trabajo en el sector empresarial en el marco de las realidades laborales que se viven en las organizaciones.
- Conocer y apropiarse del aprendizaje organizacional, que le permita interpretar la estructura orgánica y funcional de las empresas u organizaciones, y vincularlos con sus aspectos de formación disciplinar.
- Interiorizar el aprendizaje de las experiencias adquiridas al interior de las empresas de tal forma que sean coherentes con su formación y basado en las mejores prácticas.
- Potenciar y procurar en el estudiante el desarrollo de una actitud positiva y prospectiva para su futuro desempeño laboral y profesional, la toma de decisiones y el trabajo en equipo.

ARTÍCULO 4. ALCANCE.

El presente reglamento rige las actividades relacionadas con las prácticas que realicen los estudiantes de la Litoral bajo la coordinación de la oficina de Coordinación de Prácticas y la supervisión institucional.

ARTÍCULO 5. NATURALEZA DE LA PRÁCTICA.

De acuerdo con la metodología y modalidades de los programas académicos, las prácticas son consideradas como asignaturas o cursos, que pueden o no ser requisitos u opciones de grado, y serán objeto de seguimiento y evaluación en el carácter de formación integral de los estudiantes de la Litoral y que marcan una experiencia significativa que puede dar cuenta de la calidad en la formación académica y los resultados de aprendizaje.

ARTÍCULO 6. RACIONALIDAD ADMINISTRATIVA DE LAS PRÁCTICAS.

La Corporación de Educación Superior del Litoral, apoyada por el Departamento de Bienestar, y el Departamento de Extensión y Proyección Social y en coordinación con la Dirección de Escuelas y Director de Programa, impulsan y promueven entre la comunidad académica las prácticas en las empresas u organizaciones, reciben solicitudes, agendan y planean la consecución de nuevos convenios de práctica que abran cupos para los estudiantes. La institución dispone e impulsa desde todas sus capacidades organizacionales, la apertura de oportunidades de prácticas.

Se contará con un Comité de Prácticas que evaluará los resultados de práctica de los estudiantes, este comité será presidido por el Vicerrector de Investigación, Extensión y Proyección Social que se reunirá mínimo tres veces al año y emitirá un informe de evaluación de la ejecución prácticas.

El proceso de práctica desde sus aspectos evaluativos tendrá en cuenta y coordinará con las empresas y organizaciones los reportes de los jefes inmediatos de los practicantes con el fin de obtener evaluaciones objetivas sobre el desempeño de los estudiantes en práctica y permitir medir los resultados de aprendizaje.

La aprobación de las prácticas por parte de los estudiantes de la Litoral estará en cabeza de la Decanatura del programa correspondiente, y solo en casos particulares o especiales se solicitará la citación del Comité de Prácticas para verificar las especificidades y proponer soluciones a la Rectoría.

El Comité de Prácticas tendrá como funciones esenciales las siguientes:

- Velar por el cumplimiento de las políticas, normas, reglamentos y procedimientos para el desarrollo de las prácticas por parte de los estudiantes de la Litoral.
- Revisar la idoneidad de las empresas u organizaciones solicitantes de estudiantes en práctica y recomendar o no la inclusión de la entidad receptora.
- Evaluar los resultados de las prácticas por parte de los estudiantes, emitir con base en ello, sugerencias de mejora.
- Preparar los informes para la presentación ante el Consejo Académico de la Institución.

ARTÍCULO 7. RESPONSABILIDADES DE LA ENTIDAD RECEPTORA.

Se consideran responsabilidades de la unidad receptora (empresa u organización que reciba a los estudiantes de la Litoral en práctica) las siguientes:

- Asignar dentro de la unidad receptora una persona responsable por supervisar las prácticas de los estudiantes. Este responsable es quien con la coordinación de prácticas verifican el cumplimiento del

plan de práctica del estudiante. El responsable designado por la unidad receptora emite las evaluaciones sobre el desempeño del practicante.

- Presentarle al estudiante de práctica el plan de trabajo, el cual debe ser coherente con el perfil de formación académica.
- Abstenerse de darle responsabilidades no apropiadas a los estudiantes en práctica o que no correspondan al perfil.
- Los estudiantes en práctica no pueden desarrollar labores que pongan en riesgo su integridad física.
- Brindar al estudiante en práctica la protección o seguridad que disponga la norma legal vigente para los estudiantes en periodo de práctica vinculados por la empresa u organización.
- Todas aquellas que sean pertinentes a la naturaleza de la práctica del estudiante.

ARTÍCULO 8. OBLIGATORIEDAD DE LA PRÁCTICA.

Para optar al título de pregrado en la Corporación de Educación Superior del Litoral, el estudiante deberá haber realizado satisfactoriamente la práctica establecida en el presente reglamento.

PARÁGRAFO 1. No todos los programas académicos tienen como componente obligatorio el desarrollo de las prácticas.

PARÁGRAFO 2. Los estudiantes que se encuentran desarrollando programas que no obligan la práctica, pueden a manera voluntaria participar de estas experiencias a solicitud propia. En el marco de la flexibilidad, los estudiantes podrán escoger las distintas opciones de práctica que se ofrezcan por la institución. Para tal fin deberán cumplir el procedimiento establecido para un estudiante con práctica obligatoria.

ARTÍCULO 9. INTERMEDIACIÓN DE LA PRÁCTICA.

El proceso de práctica para los estudiantes de la Corporación de Educación Superior del Litoral solo podrá ser intermediada a través de la Institución por sus canales designados. Existe la posibilidad de que algunos estudiantes por su facilidad puedan encontrar prácticas por cuenta propia, de darse esta situación el estudiante debe formalizar este cupo a través de solicitud ante la Coordinación de Prácticas, quien someterá a verificación la idoneidad de la empresa y las funciones asignadas para que puedan cumplir con los criterios de práctica. El proceso de práctica es un acto propio de la Institución solo por ella será canalizada y aceptada.

ARTÍCULO 10. REMUNERACIONES.

La entidad receptora de estudiantes en práctica y la Corporación de Educación Superior del Litoral, no se encuentran en la obligación de establecer contrato formal de trabajo, ni remuneración alguna a los estudiantes en proceso de práctica por las labores de aprendizaje que realicen en cumplimiento del programa de práctica. La entidad receptora podrá de manera voluntaria reconocer una bonificación al estudiante por concepto de sostenimiento y/o apoyo durante su periodo de práctica, este no constituye salario.

PARÁGRAFO 1. Por la experiencia institucional, hay empresas que ofrecen a los estudiantes en práctica contratos laborales a término fijo. La Institución no se opone a ello siempre y cuando se cumpla con los parámetros académicos de la práctica.

PARÁGRAFO 2. En cualquier caso, la unidad receptora está en la obligación de cubrir lo correspondiente a la ARL del estudiante en misión de práctica, indistintamente que este cuente o no con una remuneración.

PARÁGRAFO 3. En los casos en los que se trate del Contrato de Aprendizaje SENA, la remuneración será según lo dispone la normativa nacional que lo regula.

ARTÍCULO 11. HOMOLOGACIONES DE LAS PRÁCTICAS.

En el marco de la Autonomía Universitaria establecida tanto en la Ley 30 de 1992 como en la Constitución Política Colombiana, la Litoral puede organizar los procesos de homologación de las prácticas en los casos que sean solicitados siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por la Institución. Los parámetros de homologación a tener en cuenta son los siguientes:

- a. Certificado Laboral de no menos de seis meses de contratación. El certificado debe venir en hoja membretada de la empresa donde se expresa claramente su respectivo NIT.
- b. Comprobante de seguridad social pagada por la empresa que lo contrató por el tiempo señalado en el certificado laboral.
- c. Certificado de funciones desempeñadas en su contrato laboral, estas deben ser coherentes con la formación académica del solicitante.
- d. Informe de evaluación de desempeño que la empresa haya realizado del solicitante para el periodo de tiempo certificado.

El estudiante eleva solicitud de homologación ante la Coordinación de Prácticas de la Institución.

PARÁGRAFO 1. Si el solicitante no entrega completo los documentos requeridos el proceso de homologación no podrá continuar con el mismo

PARÁGRAFO 2. Si el estudiante incurriera en algún tipo de fraude documental será sujeto a denuncia ante las autoridades pertinentes. Además de las sanciones disciplinarias que impondrá la Institución. Parágrafo 3. Derechos Pecuniarios. El estudiante estará en la obligación de cubrir los derechos pecuniarios que se hayan establecido para la homologación.

PARÁGRAFO 4. En el caso de que anexar a la solicitud los siguientes documentos:

- a. Certificación de existencia y representación legal por parte de la Cámara de Comercio o de la entidad competente según sea el caso.
- b. La empresa o emprendimiento debe estar activa en el mercado, lo que debe demostrar a través de un estado de balance contable financiero de la empresa.
- c. La empresa o emprendimiento debe tener como mínimo un año de funcionamiento legal y activa en el mercado.
- d. Certificado del NIT de la empresa

La homologación será aprobada por la Dirección de Gestión Académica y cuando se cumpla con los requisitos. Se deberá realizar el acta de homologación la cual reposará una copia en la Oficina de Registro y Control Académico y una copia en la Dirección de Escuelas. Las actas serán numeradas por año. Se debe dejar constancia del cumplimiento de la práctica en el sistema de registro académico de la Institución.

ARTÍCULO 12. TIEMPO DE DURACIÓN DE LA PRÁCTICA.

Toda práctica tiene como tiempo mínimo de duración un periodo académico institucional. Lo que tradicionalmente se conoce como un semestre académico (16 semanas). El tiempo puede ser mayor a solicitud de la empresa receptora, sin embargo, al estudiante se le certifica el tiempo cumplido con las 16 semanas.

PARÁGRAFO 1. Atendiendo a que en los planes de estudio las prácticas se matrículan y realizan en el último semestre, con el ánimo de cumplir las 16 semanas, el estudiante puede iniciar la consecución de prácticas y si es necesario su ejecución, cumplido el 50% del semestre penúltimo semestre. Lo anterior con el compromiso de matricular y formalizar la práctica en el último semestre.

PARÁGRAFO 2. La matrícula de la práctica según el plan de estudio se desarrollará acorde a los créditos establecidos. No obstante, la práctica contiene los siguientes componentes:

1. **Módulo de práctica.** El cual se programa por horario con un espacio de dos horas académicas semanales, con el objetivo de desarrollar proceso formativo inherente a las competencias que debe adquirir el estudiante de práctica. No obstante, este módulo de práctica no sería obligatorio cuando la práctica se desarrolla en las siguientes modalidades: Práctica en el extranjero y práctica por pasantía empresarial, cuando estas se dan en el mismo tiempo del módulo.
2. **Espacio de práctica.** Asociado al tiempo semanal que se le da al estudiante para desarrollar el ejercicio aplicativo de la práctica según la modalidad.

CAPÍTULO II MODALIDADES DE PRÁCTICA

ARTÍCULO 13. MODALIDADES DE PRÁCTICA.

Los estudiantes de la Corporación de Educación Superior del Litoral bajo cualquiera de las modalidades: presenciales, virtuales y duales, podrán desarrollar la práctica bajo las siguientes modalidades:

- a. Práctica Empresarial: El estudiante es vinculado por una empresa que puede ser del sector público o privado, del orden local, regional, nacional o internacional, para que desempeñe una labor específica propia de su formación académica.
- b. Práctica Empresarial Validada: Es la que se configura cuando el estudiante se encuentra trabajando de manera formal, vinculado por contrato laboral a una empresa legalmente constituida, reconocida, con trayectoria en el mercado, con una estructura organizacional definida y con experiencia demostrable. Este tipo de estudiante no requiere hacer práctica en otra empresa distinta. Debe solicitar la homologación de la práctica.

- c. Práctica Social: El estudiante podrá realizar su práctica mediante la vinculación a proyectos en áreas afines a su formación adelantados por entidades sin ánimo de lucro que pueden estar ubicadas en el ámbito local, regional, nacional o internacional, y que atienden sectores menos favorecidos de la población. El producto de esta práctica corresponde a la presentación de un informe final de la ejecución y resultados del proyecto social asignado.
- d. Práctica en Empresa Propia: Puede darse para el estudiante que sea socio o propietario de una empresa legalmente constituida. Deberá solicitar la homologación tal como se mencionó anteriormente. Entregará además como producto un informe de gestión de su empresa que dé cuenta de la coherencia con su formación académica.
- e. Práctica en el Extranjero: El estudiante puede realizar sus prácticas en el extranjero en empresas u organizaciones legalmente constituidas. Su práctica debe ser en áreas afines a su formación académica.
- f. Prácticas en Emprendimientos: El estudiante podrá realizar su práctica vinculándose y/o participando de manera dedicada durante el periodo académico, en el desarrollo de un proyecto de negocio del cual se debe tener evidencias de su desarrollo.
- g. Prácticas por Pasantías Empresariales: Los estudiantes podrán participar en pasantías empresariales en el marco de proyectos propios de la Institución, proyectos vinculados desde el entorno con otras instituciones.
- h. Práctica Formativa: se le denomina práctica formativa al conjunto de actividades y espacios a través de los cuales el estudiante en formación vive una experiencia inmediata, real y directa de su ejercicio profesional, mediante la realización de un trabajo de campo donde el estudiante soluciona problemas a partir de la exploración en el medio de situaciones empresariales que requieren innovación o atención. Como su nombre lo indica, esta práctica no requiere de vinculación directa en una empresa, pero sí de conocimiento directo del contexto empresarial. El producto de esta práctica se regula como componente asociado al desarrollo del módulo de práctica.

CAPÍTULO III

PROCESO DE UBICACIÓN DE LOS ESTUDIANTES EN PRÁCTICA ARTÍCULO 14. INGRESO AL PROGRAMA DE PRÁCTICAS.

ARTÍCULO 14. INGRESO AL PROGRAMA DE PRÁCTICAS.

El estudiante de la Corporación de Educación Superior del Litoral podrá iniciar sus prácticas empresariales cuando haya cumplido mínimo el 60% del total de los créditos académicos del programa académico que está desarrollando y los demás requisitos administrativos exigidos por la institución.

La Institución hará dos convocatorias anuales para recibir las solicitudes de prácticas profesionales. Las convocatorias se realizarán por la página web institucional. Los estudiantes para ello deben cumplir con el lleno del formato de hoja de vida.

La Corporación de Educación Superior del Litoral hará siempre los mejores esfuerzos por conseguir las plazas de prácticas, prepara a los estudiantes para los procesos de entrevistas y presentación ante las empresas. Sin embargo, se entiende que la consecución de la práctica es una obligación compartida entre la Corporación de Educación Superior del Litoral y el estudiante.

La coordinación de prácticas o quien haga sus veces, enviará a las empresas solicitantes las hojas de vida de los estudiantes que aspiran realizar sus prácticas. El proceso de selección depende en todo momento de las entidades receptoras y se acogerán sus respectivos métodos.

PARÁGRAFO 1. Una vez el estudiante ha pasado el proceso de selección por parte de la empresa u organización y ésta lo ha aceptado, el estudiante no podrá cambiar. Si el estudiante no acepta la plaza de práctica será siempre bajo su responsabilidad. El cambio de práctica sólo será posible por motivos de fuerza mayor.

PARÁGRAFO 2. Los estudiantes pueden ser vinculados por modalidad de contratos de aprendizaje SENA.

ARTÍCULO 15. LEGALIZACIÓN DE LA PRÁCTICA.

La formalización y legalización de la práctica con las empresas u organizaciones, se realizará teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- a. Carta de intención o existencia de un convenio de cooperación interinstitucional.
- b. Carta de la Institución dirigida a la entidad receptora enviando los candidatos a la práctica.
- c. Carta de la entidad receptora indicándole a la Litoral que estudiantes fueron aceptados para realizar la práctica. La entidad receptora además incluirá en la carta el nombre de la persona de la empresa que supervisará la práctica, su correo de contacto, y plan de funciones que desarrollará el estudiante en práctica, el cual será avalado por la Coordinación de Prácticas. La entidad receptora informará a la Litoral las condiciones en las cuales recibirá al practicante.

ARTÍCULO 16. CONVENIOS DE PRÁCTICAS.

Son los convenios de tipo interinstitucional en el que se deja explícitamente declarado la existencia de las relaciones que se desarrollarán entre la entidad receptora y la Institución. Estos convenios son de carácter administrativo y no comprometen obligaciones económicas para las partes. Siempre serán convenios de cooperación que buscan abrir y mantener cupos de prácticas en las empresas.

ARTÍCULO 17. SEGUIMIENTO AL PROCESO DE PRÁCTICA.

La Corporación de Educación Superior del Litoral para efectos de control de calidad y seguimiento académico asignará supervisores de práctica, profesores de la Institución quienes prestarán el servicio. Los supervisores de práctica harán mínimo tres momentos de seguimiento y entregarán sus respectivos informes a la coordinación de prácticas o quien haga sus veces. El seguimiento se puede hacer por canales virtuales, telefónicos o presenciales. Siempre se contactará a la persona que la empresa ha delegado para tales fines.

ARTÍCULO 18. SUSPENSIÓN DEL PERIODO DE PRÁCTICA.

Cualquier modificación o suspensión de la práctica deberá ser tramitada directamente por la parte interesada por medio de solicitud escrita explicando los motivos para la solicitud. Si la empresa decide suspender el periodo de práctica se preguntará cuáles son las razones.

PARÁGRAFO 1. Cuando la suspensión de la práctica sea por razones ajenas a la conducta del estudiante, la Litoral evaluará a través de la Coordinación de Prácticas tiempo transcurrido para considerar si es válido para certificar la ejecución de la práctica, de lo contrario ofrecerá alternativas al estudiante.

CAPÍTULO IV EVALUACIÓN DE LA PRÁCTICA

ARTÍCULO 19. EVALUACIÓN DE LA PRÁCTICA.

La evaluación de la práctica será el producto del proceso de: desarrollo de las actividades del curso, y el seguimiento realizado por el supervisor asignado, de acuerdo con la modalidad de práctica en ejecución. Las prácticas se evalúan con criterios de Práctica Aprobada o Práctica No aprobada.

PARÁGRAFO 1. Para los programas académicos que dentro de su malla curricular tienen estructurada la práctica como un curso el cual exige calificación, esta será obtenida a partir de los informes entregados por el supervisor quien asignará una calificación a cada informe la que estará en el rango entre 0 a 5. Las calificaciones serán reportadas por el coordinador de la práctica o quien haga sus veces.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES EN PERIODO DE PRÁCTICA

ARTÍCULO 20. DEBERES Y COMPROMISOS DEL PRACTICANTE.

Los deberes y compromisos son:

- a. Asistir al seminario de Inducción a la vida laboral.
- b. Encontrarse matriculado académica y financieramente en la Institución.

- c. Asistir puntualmente a la práctica. Si tuviera que faltar, es necesario que informe a su supervisor tanto de la empresa como de la Litoral.
- d. Acogerse al presente reglamento.
- e. Cumplir con el plan de prácticas asignado por la empresa y avalado por la Litoral.
- f. Mantener siempre el buen nombre de la Litoral, dando ejemplo de disciplina, cumplimiento y buena actitud hacia sus labores asignadas en la entidad receptora.
- g. Informar a la Litoral si observare que el plan de práctica no está siendo llevado de la mejor manera por parte de la entidad receptora.
- h. Cumplir con las obligaciones que le asigna el convenio y la responsabilidad con la entidad receptora.
- i. Estar atento a los periodos de evaluación de la práctica.
- j. Informar a la Litoral si el supervisor designado está o no cumpliendo con sus obligaciones.
- k. Asistir a las reuniones que convoque la Litoral para los estudiantes en práctica. Artículo 21. Derechos de los Practicantes.

Son derechos de los practicantes:

- a. Todos los que por Ley y por la Constitución Política Colombiana se le confieren.
- b. Recibir apoyo por parte del supervisor de prácticas, o profesores de la Institución y demás autoridades de esta.
- c. Obtener las certificaciones referentes a su periodo de práctica.
- d. Estar amparado por un convenio Interinstitucional que vele por el cumplimiento de los objetivos planteados en su plan de práctica.
- e. Todos aquellos que sean pertinentes en función al plan de prácticas y su desempeño.

CAPÍTULO VI

SANCIONES A LOS ESTUDIANTES EN PRÁCTICAS

ARTÍCULO 22. CAUSALES DE SUSPENSIÓN DE PRÁCTICA.

Son causales de suspensión de práctica del estudiante, las siguientes:

- a. Negarse a efectuar el periodo de práctica, una vez completados los requisitos para su realización.
- b. No estar disponible para ser presentado como candidato a las empresas para el desarrollo de las prácticas o manifestar al entrevistador, de forma verbal u otro medio, descomedidas formas para rechazar la oportunidad de la práctica.
- c. Rechazar sin justificación, la designación establecida por la coordinación de prácticas o quien haga sus veces en la institución.
- d. No informar a la Coordinación de Prácticas, el retiro de la asignatura de Práctica.
- e. Renunciar a la práctica en la entidad receptora, sin tener la autorización previa de la Litoral.
- f. Ser desvinculado de sus labores de práctica por parte de la entidad receptora por violación de sus normas, reglamentos, o por demostración de incompetencia.

PARÁGRAFO 1. La presencia de alguna de las situaciones enunciadas en este artículo inhabilitará al estudiante para acceder a nuevas posibilidades de práctica en ese periodo, quedando ilustrada la situación presentada en la hoja de vida del estudiante.

PARÁGRAFO 2. Las faltas de tipo disciplinario serán sancionadas de acuerdo al Reglamento Estudiantil vigente.

CAPITULO VII VIGENCIA

ARTÍCULO 23. VIGENCIA.

El presente Reglamento de Prácticas surte sus efectos a partir de la aprobación de la Redefinición Institucional por ciclos propedéuticos otorgada por el Ministerio de Educación Nacional y deroga normas y disposiciones anteriores que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase

Dado en Barranquilla, el 20 de marzo de 2024.



ALBA LUCÍA CORREDOR GÓMEZ
Presidente



KAROLAY MUÑOZ CARO
KAROLAY MUÑOZ CARO
Secretaria General